

Valoración de la Prueba Testimonial en el Tercer Colegiado de la Jurisdicción Penal y de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en el período abril-mayo 2019

Assessment of the Testimony in the Third Collegiate of Criminal Jurisdiction and the Third Chamber of the Labor Court of the Judicial District of Santiago, in the April-May 2019 Period.

Vianny Encarnación Alcantara¹, Milagros Collado Magarín², Nelci Miguel Valdez Alejandro³.

1. Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Abierta para Adultos (UAPA), Sede Santiago de los Caballeros, República Dominicana. Avenida Hispanoamericana. Urbanización Thomen. 146134@p.uapa.edu.do
2. Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Abierta para Adultos (UAPA), Sede Santiago de los Caballeros, República Dominicana. Avenida Hispanoamericana. Urbanización Thomen. 093591@p.uapa.edu.do
3. Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Abierta para Adultos (UAPA), Sede Santiago de los Caballeros, República Dominicana. Avenida Hispanoamericana. Urbanización Thomen. 153817@p.uapa.edu.do

Año: abril, 2019

I. Resumen

Dado a la práctica que los Tribunales Dominicanos haciendo uso de las funciones asignadas de administrar justicia y en especial el poder absoluto conferido al juez actuante en los casos para la valoración de las pruebas, el mismo centra sus decisiones basándose en la Prueba Testimonial tanto en materia penal como en materia laboral, obviando principios que rigen la prueba como es la no jerarquía de prueba en materia laboral.

En el siguiente artículo se trata el tema de la Valoración de la Prueba Testimonial en el Tercer Colegiado de la Jurisdicción Penal y de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, República Dominicana”. Para dar respuesta a las interrogantes planteadas sobre la valoración que los Jueces le dan a la Prueba Testimonial formulamos el objetivo general siguiente: Determinar la Valoración de la Prueba Testimonial del Tercer Colegiado de la Jurisdicción Penal y de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en el Período Abril-Mayo del año 2019.

En esta investigación se hizo un diseño experimental, es documental, de campo y descriptiva, utilizando un método el cual parte de lo general a lo particular, o sea método deductivo, utilizamos la técnica de encuesta a los abogados que ejercen en esas jurisdicciones, entrevistas a los jueces de dicha salas y análisis a sentencias evacuadas de esos tribunales, se empleó lista de cotejo para determinar la cantidad de sentencias que fueron evacuada por esos tribunales por la Valoración del Testimonio.

A continuación, se presentan los principales hallazgos de esta investigación sobre la valoración que los Jueces del Tercer Colegiado de la Jurisdicción Penal y de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago les dan a la Prueba Testimonial, resultados obtenidos por las encuestas a los Jueces actuantes y entrevistas aplicadas a los Abogados que ejercen en dichas salas.

- a) Los Jueces entienden que no le dan mayor valor probatorio a la Prueba Testimonial, sino que en caso de lo penal entiende que los testigos son piezas claves para corroborar lo certificado por la prueba pericial y en lo laboral ellos expresan que la gran mayoría de empleo son informales, es decir que no se hacen contratos previos y que por esa razón tienen que fundamentarse en la Prueba Testimonial.
- b) Que los Abogados actuantes en dichas salas fundamentan sus casos en la Prueba Testimonial, al entenderse que es la más valorada en esas jurisdicciones.

Palabras Claves. Prueba Testimonial, Pruebas en Laboral, Pruebas en Penal, Valoración.

I. Summary

Given the practice that the Dominican Courts making use of the assigned functions of administering justice and especially the absolute power conferred on the judge acting in the cases for the assessment of the evidence, it focuses its decisions based on the Testimonial Proof both in matter criminal as in labor matters, ignoring principles that govern the test such as the Non-Hierarchy of Evidence in labor matters.

In the following article, we will deal with the subject of “The Assessment of the Testimony in the Third Collegiate of Criminal Jurisdiction and the Third Chamber of the Labor Court of the Judicial District of Santiago, Dominican Republic”. To answer the questions raised about the assessment that the Judges give to the Testimonial Test, we formulate the following general objective: Determine the Assessment of the Testimonial Test of the Third Collegiate of the Criminal Jurisdiction and the Third Chamber of the District Labor Court Judicial de Santiago, in the April-May Period of the year 2019.

In this investigation we did not make an experimental design, it is documentary, field and descriptive, using a method which starts from the general to the particular, that is, deductive method, we use the technique of survey of the lawyers who practice in those jurisdictions, interviews To the judges of said courtrooms and analysis of sentences evacuated from those courts, a checklist was used to determine the number of sentences that were evacuated by those courts by the Assessment of the Testimony.

Next, we will present the main findings of this investigation on the assessment that the Judges of the Third Collegiate of the Criminal Jurisdiction and of the Third Chamber of the Labor Court of the Judicial District of Santiago give to the Testimonial Test, results obtained by the surveys to the acting Judges and interviews applied to the lawyers who practice in said rooms.

a) The Judges understand that they do not give a greater probative value to the Testimonial Proof, but in the case of criminal matters, they understand that the witnesses are key pieces to corroborate what is certified by the expert and labor test they express that the great majority of employment are informal, that is to say that no previous contracts are made and that for that reason they have to be based on the Testimonial Proof.

b) That the lawyers acting in these rooms base their cases on the Testimonial Evidence, as it is understood to be the most valued in those jurisdictions.

Keywords. Testimonial evidence, Labor tests, Criminal tests, Assessment.

Introducción

En el presente tema de investigación se estará desarrollando la valoración que los Jueces le dan a la Prueba Testimonial, se trae este tema a investigación porque en la práctica los Jueces de esta jurisdicción le dan mucho peso a dicha prueba, basando sus decisiones en ella. En el caso de lo laboral obviando uno de los principios que rigen la prueba como es el de la No Jerarquía de Prueba y en el caso de lo penal se considera que uno o varios testimonios no pueden determinar la decisión de un caso, cuando existen más elementos que deben ser valorados en conjunto para que los Jueces puedan hacer un buen uso de las funciones asignadas de administrar justicia; y con esto no le garantice derecho a quien no lo tiene ni vulnere a quien en realidad lo tiene dado por ley, así su decisión no se vea cuestionada por la parte que entiende se le está violentando sus derechos.

Los Abogados consideran que la Prueba Testimonial reviste de gran importancia en los procesos laborales como en los penales, pero la problemática radica en que los Jueces en las materias antes mencionadas y en específico en la Jurisdicción señalada están basando sus decisiones por la Prueba Testimonial, restándoles valor probatorio a los demás elementos de pruebas.

En vista a lo antes expuesto, se procuró dar respuesta a la interrogante siguiente. ¿Cuál es la Valoración de la Prueba Testimonial en el Tercer Colegiado de la Jurisdicción Penal y de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en el Período Abril-mayo del 2019? Donde de esta se derivan las siguientes Sub-Preguntas: ¿Cuál fue la cantidad de sentencias evacuadas por el Tercer Colegiado de la Jurisdicción Penal y de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago durante el Período Abril-mayo del año 2019? ¿En base a cuáles elementos de pruebas se fundamentaron los jueces del Tercer Colegiado de la Jurisdicción Penal y Tercera Sala

del Juzgado de Trabajo el Distrito Judicial de Santiago durante el Período Abril-mayo del año 2019, para emitir sus sentencias?

En esta investigación está hecha en un diseño no experimental, es decir que la misma es documental, de campo y descriptiva.

La justificación de esta investigación se procura dar respuestas a los objetivos planteados, también se busca dar respuesta al planteamiento del problema, utilizando métodos que nos lleven a las conclusiones, mediante datos estadísticos, el cual arrojará los resultados para dar cumplimiento a la problemática establecida en esta investigación.

Se utilizó el método deductivo porque partimos desde lo general hacia lo particular, utilizamos la técnica de encuesta a los abogados que ejercen en esas jurisdicciones, entrevistas a los jueces de dicha salas y análisis a sentencias evacuadas de esos tribunales.

El centro de esta investigación está formado por los Jueces Presidentes del Tercer Colegiado de la Jurisdicción Penal y el Juez de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago y los Abogados que ejercen estas Jurisdicciones.

En esta investigación la muestra para la entrevista a los abogados que ejercen en esas salas, fue aleatoria y partiendo de una establecida de 20 a 30 encuestados en cada una de ellas.

II. Desarrollo

Esta investigación, sobre la valoración de la Prueba Testimonial en el Tercer Colegiado de la Jurisdicción Penal y Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en el Período Abril-Mayo 2019, se efectuó en el contexto de la Provincia de Santiago, en el Tercer Colegio de la Jurisdicción Penal y de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

En materia laboral se está poniendo la Prueba Testimonial como la prueba principal, donde los jueces se están contradiciendo poniendo la misa como la más importante,

obviando el principio que existe en materia laboral de No Jerarquía de Prueba, mejor dicho, que todas las pruebas en materia laboral tienen el mismo valor probatorio.

En materia penal, es una de las pruebas de mayor peso e importancia, en ella el Juez concentra toda su atención porque por medio de ella puede llegar a sus conclusiones, esclarecer y encaminarse a la verdad del hecho punible, pero podemos decir que no se puede juzgar, condenar o absolver a alguien por un testimonio porque puede ser maniobrado o bien prefabricado por los representantes de las partes.

El Juez o Tribunal valora el Testimonio, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia y está en la obligación de explicar las razones por las cuales se le otorga determinado valor, con base a la apreciación y armonía que exista con el hecho.

Estas herramientas de las cuales se auxilia el Juez para valorar el testimonio, tienen la finalidad de llegar al conocimiento de la verdad en el caso y, así tomar la decisión correcta para emitir la sentencia.

La máxima experiencia, es el conocimiento que el Juez ha obtenido culturalmente con el uso, práctica o el diario vivir. Ese conocimiento es utilizado para apreciar los medios de pruebas. El Juez puede y debe auxiliarse de su ciencia privada para discernir la verdad jurídica y la verdad fáctica para conformar su juicio lo más justo posible del Testimonio.

La lógica es indispensable para el correcto razonamiento de las declaraciones de los testigos, basados en los principios lógicos admitidos por el pensamiento humano. Cada día el Juez cuenta con una mayor facilidad de criterio del Testimonio, evolucionando así hacia un sistema de libre convicción más amplio, provocando en la política de este la desformalización del mismo.

La calidad de los alegatos en el proceso depende en su mayor parte de una evaluación efectiva que realizan las Partes y los Jueces, existiendo así una diferencia sustancial en la evaluación realizada en el proceso, debido a que el juzgador tiene su punto de partida en la imparcialidad, mientras que las partes se encaminan siempre en

la búsqueda de argumentos más favorables a los intereses que representan. Estos resultados van a depender de manera fundamental de las habilidades de los Jueces para formarse la convicción de los debates realizados.

Es facultad del Juez establecer la credibilidad de los testigos y el grado de eficacia probatoria de los testimonios efectuados en el proceso, conforme a los principios de la sana crítica y la calidad, forma e ilustración de los testigos.

Los Jueces gozan de un poder soberano de apreciación de los medios de pruebas que son sometidos para establecer la verdad de los hechos y así fundamentar sus decisiones. Para que estas apreciaciones hechas por los Jueces sean cuestionadas en otro grado debe alegarse el vicio en la desnaturalización del mismo y, este debe ser probado.

En virtud del principio de libertad de prueba que existe, los Jueces no pueden descartar la posibilidad de que la inasistencia del trabajador sea probada por el testimonio de su supervisor. Por medio del poder soberano de los Jueces de trabajo, no dan los motivos de porque atribuyen más criterio algunos testimonios sobre otros.

Existe una teoría general de la prueba que va desarrollándose en forma sintética, que se refiere a su concepto, naturaleza, principios, clases y demás generalidades, dicha teoría pertenece al campo del proceso, ciencia autónoma, sin perjuicio de su naturaleza secundaria, al servicio del derecho sustancial, según toda la moderna doctrina procesal de autores clásicos, que no existe una teoría general sino una particular para el proceso civil y otra para el proceso penal, sin embargo varios autores modernos sostienen que, así como hay un solo proceso, sin perjuicio de las especialidades en cada caso, sólo hay una teoría general de las pruebas.

Para Capitant, H. (1995) la prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, en las formas admitidas por la Ley (p.451).

Ha de destacar que en materia de Derecho de Trabajo existen los mismos medios de pruebas que en el Derecho Común, solo que en esta materia las reglas para la producción son distintas.

El artículo 541 del Código de Trabajo de la República Dominicana, establece que la existencia de un hecho o de un derecho contestado, en todas las materias relativas a los conflictos jurídicos, puede establecerse por los siguientes modos de pruebas: Las actas auténticas o las privadas; Las actas y registros de las autoridades administrativas de trabajo; Los libros, libretas, registros y otros papeles que las leyes o los reglamentos de trabajo exijan a empleadores o trabajadores; El testimonio; Las presunciones del hombre; La inspección directa de lugares o cosas; Los informes periciales; La confesión; El juramento.

Hernández, L. (2002) es un principio consagrado en materia de trabajo que todos los medios de pruebas son admisibles en los litigios relativos a la ejecución de los contratos de trabajo; en tal virtud deben ser admitidos como medios de pruebas los libros, libretas, registros y otros documentos que las leyes o los reglamentos de trabajo exijan a patronos o trabajadores (p.99).

Hernández, L. (2005) si bien existe el principio de la libertad de prueba, la ley exige para la admisibilidad de cualquiera de los modos de pruebas previsto en el artículo 541 del Código de Trabajo, que su producción se realice con arreglo a la Ley, es decir, en el tiempo y la forma determinada por Código de Trabajo. Así, por ejemplo, el informativo testimonial debe aportarse en una audiencia pública, oral, contradictoria, en tiempo y las formalidades requeridas por la Ley (p.166).

Como punto de partida, hay que tener en cuenta que la admisibilidad de la prueba hace énfasis en que todas pruebas en materia laboral, deben ser producidas en las condiciones y en el tiempo previsto por la ley, esto se resume en que deben ser presentadas tanto en la forma como en el tiempo establecido en el Código de Trabajo, tal como queda expuesto en el artículo 542 del mismo.

Ciertamente, la ley no debe limitar los medios admisibles, sino dejar al Juez esta decisión, dependiendo de si el proceso en específico tiene relevancia probatoria. Puede probarse todo hecho que de alguna manera influya en la decisión del proceso y que las partes puedan practicar. Haciendo la salvedad, de que son admisibles en el proceso todos los medios de pruebas, siempre y cuando no sean contrarios a la Moral y al Derecho.

El artículo 1315 del Código Civil Dominicano, expone un principio general de derecho, el cual establece que, “el que reclama la ejecución de una obligación, es decir, el que alega un hecho en justicia, deben probarlo. De igual manera el que pretende estar libre, debe justiciar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación”.

Hernández, L. (2002) las pruebas han de proponerse y practicarse, ajustándose a los principios de igualdad y prohibición de la indefensión. No es pertinente ni necesaria la prueba de los hechos admitidos o no controvertidos; invocados en la demanda y no negados. El demandante no puede negar en el proceso que lo que ha afirmado en la demanda y aceptado el demandado. Las partes deben concurrir y aportada en juicio todos los medios de pruebas de que intenten valerse. La pertinencia de la aportación de las pruebas es facultad del tribunal. Es facultad del Juez acordar la continuación de la práctica de la prueba, aunque quien la propuso renuncie a ella. (p.333).

El artículo 171 del Código Procesal Penal Dominicano, establece que la admisibilidad de la prueba está sujeta a su referencia directa o indirecta con el objeto del hecho investigado y a su utilidad para descubrir la verdad. El juez o tribunal puede restringir los medios de prueba ofrecidos que resulten manifiestamente sobreabundantes. Así mismo el juez también puede prescindir de la prueba cuando esta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio.

El artículo 172 del Código Procesal Penal Dominicano, establece que el Juez o Tribunal valora cada uno de los elementos de prueba, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia y está en la obligación de explicar las razones por la cuales se le otorga determinado valor, con base a la apreciación conjunta y armónica de toda prueba.

La Ley 72-02, modificada por la Ley 10-15, establece en su artículo 26 la legalidad de la prueba, indicando que los elementos de pruebas solo tienen valor si obtenidos e incorporados al proceso conforme a los principios y normas de este código. El incumplimiento de esta norma puede ser invocado en todo estado de causa y provoca la nulidad del acto y sus consecuencias, sin perjuicios de las sanciones previstas por la ley a los autores del hecho.

El artículo 166, del indicado Código, establece que los elementos de prueba solo pueden ser valorados si han sido obtenidos por un medio lícito y conforme a las disposiciones de este Código.

La Constitución impone un límite al principio de la libertad probatoria, conforme al principio de la legalidad de la actividad procesal, en especial a los medios de pruebas todos los elementos que se incorporen al proceso deben respetar las normas Constitucionales y las leyes penales para su obtención y producción. De ahí que debe ser excluido cualquier medio de prueba que haya sido obtenido en violación a las normas Constitucionales y leyes penales.

El artículo 167 del Código Procesal Penal, establece de manera clara que no pueden ser apreciada para fundar una decisión judicial, ni utilizada como supuesto de ella, la prueba recogida con inobservancia de la forma y condiciones que impliquen violación de derechos y garantías al imputado.

El artículo 08 de la Resolución No. 3869-2006, de la Suprema Corte de Justicia, establece que de conformidad con las previsiones del artículo 305 del Código Procesal Penal y los artículos 22 y siguientes de la Resolución núm. 1734-2005 del 15 de septiembre del 2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia, la recepción, marcado, custodia y preservación de los medios de pruebas son de la responsabilidad de la Secretaria del tribunal, quien una vez recibido el orden de presentación de los medios de pruebas, requiere a las partes que sean depositadas.

Una vez recibidos los medios de pruebas, la secretaria procede a inventariarlos para su presentación en audiencia, utilizando un marcado que garantice su individualización real y efectiva respecto de cualquier otro medio probatorio. Para esos efectos debe utilizar un sello que contenga el nombre del tribunal, el número de proceso, el orden de la prueba establecido en número o letra, la firma de la secretaria, la fecha y hora de la recepción y la parte que realizó el depósito de la misma.

Existen dos formas de obtener las pruebas, a) lícita B) ilícita, aunque solo de una forma puede ser objeto de prueba, y es que estas sean recopiladas y presentadas dentro del precepto legal. En materia Penal existen varios tipos de pruebas, entre ellas: Pruebas

Testimoniales; Pruebas Periciales; Prueba Pericial Medico-Legal; Prueba Semiplena; Prueba Plena; Prueba Tasada; Prueba Instrumental; Prueba Impertinente; Prueba Indirecta.

III. Principales Variables Investigadas

Habiendo obtenido los resultados de las encuestas aplicadas a los Jueces y Abogados en la Jurisdicciones antes señaladas, análisis de las sentencias y otros documentos que son para llegar a la conclusión de nuestra investigación, para la mejor comprensión lo representaremos de la siguiente forma.

1. Cantidad.

En el período abril-mayo 2019, en la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, según se hace constar en la Certificación No. 00103/2019 de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaria en funciones de la Unidad de Primera Instancia de la Secretaría Común de la Jurisdicción Laboral de Santiago, certificó que en virtud de los archivos a su cargo y a los libros destinados al registro de demandas recibidas en la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, fueron emitidas cuarenta y dos (42) sentencias durante el mes de abril; y sesenta (60) durante el mes de mayo del presente año dos mil diecinueve (2019), para un total de ciento dos (102) sentencias.

Nivel de Valoración.

En Materia Laboral.

Tabla No. 5

¿Cómo considera usted la Prueba Testimonial?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
La Prueba más Importante en Materia Laboral.	8	27.6%
Un modo de Prueba, pero no el más importante.	13	44.8%
La Prueba en la que los Jueces Fundamentan sus decisiones.	8	27.6%
Total	29	100%

Fuente: pregunta Nro. 5, cuestionario aplicado a los abogados Laboralistas.

Viendo el cuadro anterior podemos decir que un 27.6% de nuestros entrevistados ponderan que la Prueba Testimonial es la más importante en materia laboral, un 44.8% dice que es un modo de prueba pero que no es el más importante y un 27.6% que es la prueba en la que los Jueces fundamentan sus decisiones.

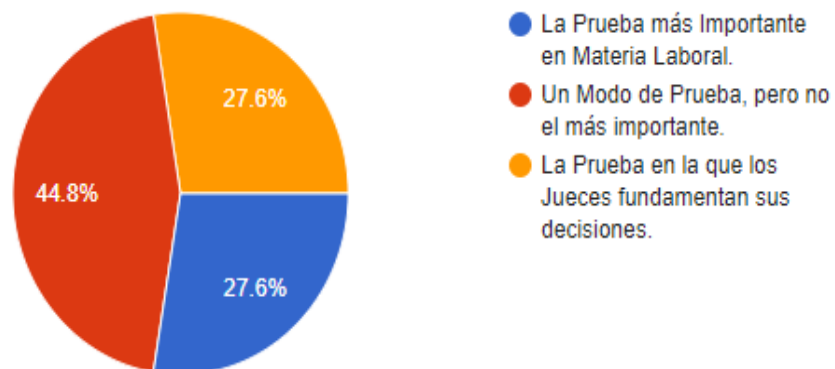


Tabla No. 6

¿En cuál de los siguientes elementos de Pruebas fundamenta usted sus casos?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Prueba Testimonial.	12	42.9%
Prueba Documental.	11	39.3%
Prueba Pericial.	2	6.9%
Otro Modo de Prueba.	1	4.0%
Todas las Anteriores	2	6.9%
Total	29	100%

Fuente: pregunta Nro. 6, cuestionario aplicado a los abogados Laboralistas.

Visto el cuadro o gráfico anterior se puede decir que los entrevistados utilizan estos elementos de Pruebas para fundamentar sus casos de la siguiente manera, un 42.9% utiliza la Prueba Testimonial, un 39.3% la Documental, un 6.9% la Pericial un 4% utilizan otros medios de Pruebas y un 6.9% utilizan todas las anteriores.

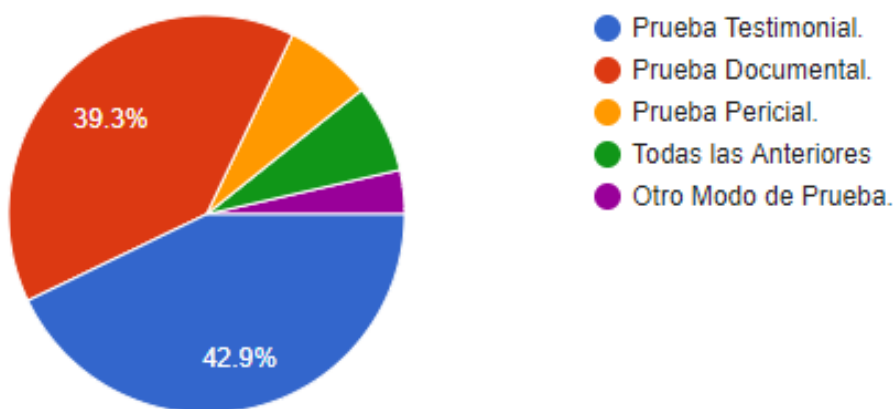


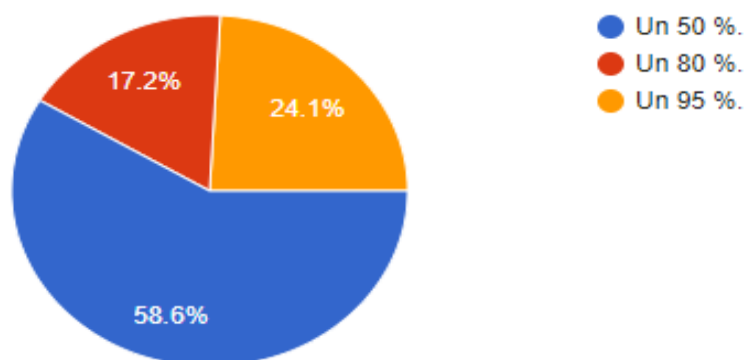
Tabla No. 7

¿Qué porcentaje le da a usted a la Prueba Testimonial para salir victorioso en sus casos?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Un 50 %.	17	58.6%
Un 80 %.	5	17.2%
Un 95 %.	7	24.1%
Total	29	100%

Fuente: pregunta Nro. 7, cuestionario aplicado a los abogados Laboralistas.

En el cuadro anterior se puede observar que los entrevistados valoran la prueba testimonial de la siguiente forma, un 58.6% de ellos la valoran con un 50%, un 17.2% con un 80% y un 24.1% con un 95%.



2. Cantidad

No se puede especificar la cantidad exacta de sentencias emitidas por el Tercer Colegiado del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de Santiago, en virtud de que no fue posible conseguir la certificación donde la Secretaria del referido tribunal haga constar de los archivos a su cargo y a los libros destinados a

los registros la cantidad de sentencias evacuadas en el período Abril-Mayo 2019. Aun no fue suministrada por el Tribunal las informaciones solicitadas por las vías administrativas. Se encaminaron los esfuerzos para conseguir por otra vía doce (12) sentencias del referido período, para realizarle el análisis a los medios de pruebas.

3. Nivel de Valoración.

En Materia Penal.

Tabla No. 5

¿Cómo considera usted la Prueba Testimonial?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
La Prueba más Importante en Materia Penal.	15	51.7%
Un modo de Prueba, pero no el más importante.	7	24.1%
La Prueba en la que los Jueces Fundamentan sus decisiones.	7	24.1%
Total	29	100%

Fuente: pregunta No. 5, cuestionario aplicado a los abogados Penalistas.

Viendo el cuadro anterior se puede decir que un 51.7% de los entrevistados ponderan que la prueba testimonial es la más importante en materia penal, un 24.1% dice que es un modo de prueba pero que no es el más importante y un 24.1% que es la prueba en la que los jueces fundamentan sus decisiones.



Tabla No. 6

¿En cuál de los siguientes elementos de pruebas fundamenta usted sus casos?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Prueba Testimonial.	13	44.8%
Prueba Documental.	4	13.8%
Prueba Pericial.	2	6.9%
Todas las Anteriores	10	34.5%
Total	29	100%

Fuente: pregunta Nro. 6, cuestionario aplicado a los abogados Penalistas.

Visto el cuadro o gráfico anterior se puede decir que los entrevistados utilizan estos elementos de Pruebas para fundamentar sus casos de la siguiente manera, un 44.8% utiliza la Prueba Testimonial, un 13.8% la Documental, un 6.9% la Pericial y un 34.5% utilizan todas las anteriores.

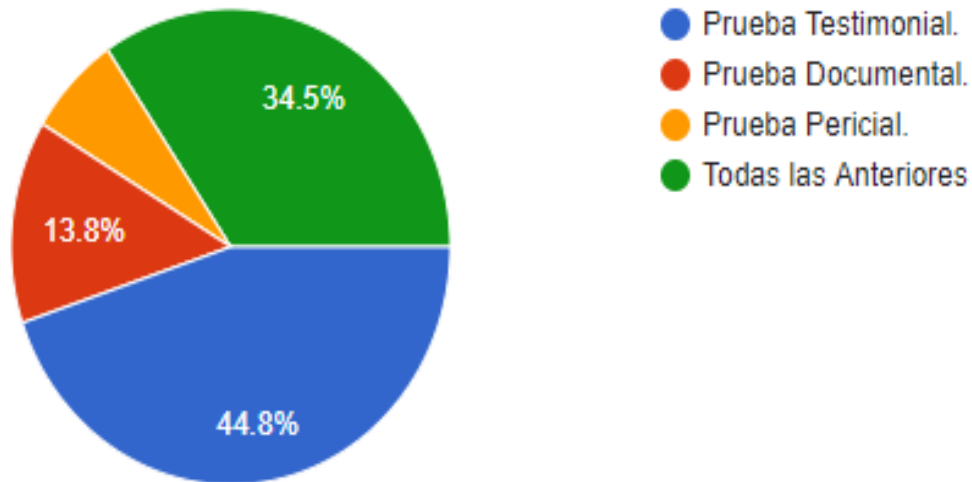


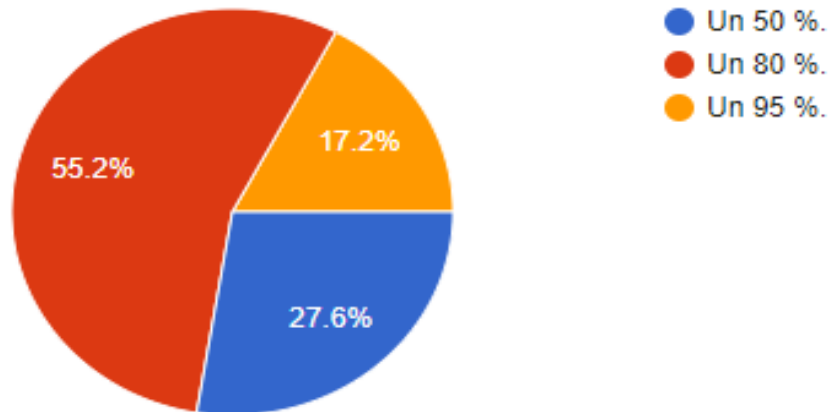
Tabla No. 7

¿Qué porcentaje le da a usted a la Prueba Testimonial para salir victorioso en sus casos?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Un 50 %.	8	27.6%
Un 80 %.	16	55.2%
Un 95 %.	5	17.2%
Total	29	100%

Fuente: pregunta Nro. 7, cuestionario aplicado a los abogados Penalistas.

En el cuadro anterior se observa que los entrevistados valoran la prueba testimonial de la siguiente forma, un 27.6% de ellos la valoran con un 50%, un 55.2% con un 80% y un 17.2% con un 95%.



IV. Conclusiones

En respuesta al primer **objetivo específico**, en el que se buscaba: **Determinar la Cantidad de Sentencias Evacuadas por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago**. Se determinó lo siguiente: En el período abril-mayo 2019, en la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, según se hace constar en la Certificación No. 00103/2019 de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaria en funciones de la Unidad de Primera Instancia de la Secretaría Común de la Jurisdicción Laboral de Santiago, certificó que en virtud de los archivos a su cargo y a los libros destinados al registro de demandas recibidas en la tercera sala del juzgado de trabajo del distrito judicial de Santiago, fueron emitidas cuarenta y dos (42) sentencias durante el mes de abril; y sesenta (60) durante el mes de mayo del presente año dos mil diecinueve (2019), para un total de ciento dos (102) sentencias.

En respuesta al segundo **objetivo específico**, en el que se buscaba: **Verificar en Base a Cuáles Elementos de Pruebas Fundamentó el Juez de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en el Período Abril-Mayo 2019,**

para emitir sus sentencias. Se determinó lo siguiente: Mediante la verificación y análisis de las Ciento Dos (102) sentencias emitidas por el Tribunal durante el período abril-mayo 2019, que de cincuenta y ocho (58) sentencias que representan el 56.86% la decisiones fueron tomadas otorgándole mayor valor probatorio a las Pruebas Documentales; veintitrés (23) sentencias que representan 22.54% la decisiones fueron tomadas otorgándole mayor valor probatorio a las Pruebas Testimoniales; y 21 sentencias que representan el 20.58% fueron desestimadas porque las partes llegaron a un acuerdo amigable.

En respuesta al **objetivo general**, por medio del cual se buscaba: **Determinar la Valoración de la Prueba Testimonial en la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en el Período Abril-Mayo 2019.**

Concluimos que, el Juez de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo le otorga mayor valor probatorio las Pruebas Documentales por encima de las Pruebas Testimoniales, restándole valor probatorio al mismo en la toma de sus decisiones.

Mediante el análisis de las sentencias emitidas en ese período se determinó que, el Juez de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago le otorga más valor a las Pruebas Documentales, estableciendo así una jerarquía con la referida prueba en materia laboral, obviando así el principio que existe en materia laboral de la No Jerarquía de Prueba. Cuando al Juez de la referida sala laboral se le formuló la pregunta de ¿Cuál es el nivel de valoración que usted como Juez le da a la Prueba Testimonial, comparándolo con los demás modos de pruebas? Su respuesta fue que, en materia laboral no existe jerarquía probatoria, y por lo tanto la Prueba Testimonial tiene el mismo valor probatorio que los demás modos de pruebas. Esto contradice el resultado del análisis de las sentencias emitidas por el referido Juez laboral en esa sala, y con el valor dado a la prueba documental está estableciendo una jerarquía de prueba.

En respuesta al primer **objetivo específico**, en el que se buscaba: **Determinar la Cantidad de Sentencias Evacuadas por el Tercer Colegiado del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de Santiago.** No se logró determinar la cantidad de sentencias emitida por el Tribunal en el período Abril-Mayo

2019, en virtud de que no fue suministrada por la Secretaría Común de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de Santiago, la certificación que haga constar la cantidad de sentencias evacuadas en el referido periodo investigado. No obstante, logramos conseguir por otra vía, no admirativa, doce (12) sentencias del Período Abril-Mayo 2019, y tomando en cuenta las encuestas realizadas a los abogados que ejercen en el Tercer Colegiado de la Jurisdicción antes mencionada, podemos dar un estimado en relación a la cantidad de casos que estos representan, emitiendo el Tribunal más de sesenta (60) sentencias en ese período.

En respuesta al segundo **objetivo específico**, en el que se buscaba: **Verificar en Base a Cuáles Elementos de Pruebas los Jueces del Tercer Colegiado del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de Santiago, en el Período Abril-Mayo 2019, para Emitir sus Sentencias.** En las doce (12) sentencias que logramos conseguir en este Período Abril-Mayo 2019, se determinó: que siete (7) sentencias que representan el 58.33% de las analizadas, y la decisión de los Jueces fue tomada basada en las Pruebas Documentales; y 5 sentencias que representan el 41.66% los Jueces tomaron las decisiones dando mayor valor probatorio a las Pruebas Testimoniales.

En respuesta al **objetivo general**, en el que se buscaba: **Determinar la Valoración de la Prueba Testimonial en la Tercer Colegiado del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de Santiago, en el Período Abril-Mayo 2019.**

Concluimos, en base a las doce (12) sentencias analizadas, que los Jueces del Tercer Colegiado del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de Santiago, otorgan mayor valor probatorio a las Pruebas Documentales por encima de las testimoniales, obviado así que esta última es la prueba por excelencia en materia penal.

De igual manera concluimos, que en cuanto a nivel de Valoración del Testimonio que le dan los Jueces del Tercer Colegiado del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de Santiago, expresaron que en materia penal no existe jerarquía de pruebas, indicando que todos los modos de pruebas el tribunal la valora de

manera armónica y conjunta. Sin embargo, en cuanto a los testigos depende de la credibilidad, la confianza, espontaneidad, coherencia y lógica con la que hagan sus declaraciones.

Además, concluimos, que el mayor porcentaje de los abogados que ejercen en el Tercer Colegiado del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de Santiago, considera la Prueba Testimonial como la más importante en materia Penal, porque a través del testimonio en un hecho determinado se puede encaminar a la obtención de las demás pruebas para avalar sus pretensiones en un proceso dado. También la mayoría de los abogados encuestados que ejercen en la referida sala penal, expresaron fundamentar sus casos en las Pruebas Testimoniales.

VI. Recomendaciones

Después de presentadas las conclusiones de la investigación realizada y el análisis de interpretación de los resultados y comprobadas las debilidades en el manejo de los medios de pruebas en materia laboral y en materia penal, hacemos las siguientes recomendaciones:

A la Suprema Corte de Justicia

Se les recomienda instruir a los Jueces, para que los mismos procedan aplicar las reglas de la lógica, el conocimiento científico y la máxima experiencia, para hacer así una mejor valoración de los medios de pruebas, apegándose a los principios que rigen las mismas, y deben mantener su punto de partida en la imparcialidad para una mayor garantía de los derechos de las partes envueltas en un litigio.

Al Colegio de Abogado, Seccional Santiago.

Recomendamos, que el colegio de abogado debe de manera constante facilitarles a los abogados y abogadas cursos sobre el manejo de los medios de pruebas, permitiéndoles así adquirir nuevos conocimientos y obtengan mejores resultados al momento de demostrar sus pretensiones en los tribunales. Estos cursos deben ser a costo accesibles para todos los abogados y abogadas, y así contribuir a una mejor capacitación de los mismos.

Referencias Bibliográficas.

Biblioteca virtual del Instituto De Investigaciones Jurídicas de la UNAM La Teoría General de las Pruebas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>.

Capitant, H. (1995), *Vocabulario Jurídico: Pruebas*, Ediciones Depalma, Buenos Aires. *Código de Trabajo de la República Dominicana. Ley No. 16-92, modificada por la Ley No. 187-07.*

Código Procesal Penal de la República Dominicana. Ley No. 76-02, Promulgada el 19 de Julio 2002, modificada por la Ley No. 10-15, del 10 de febrero de 2015, G.O. No. 1079.

Constitución de la República Dominicana. Proclamada el 13 de Junio 2015, G.O. No. 10805.

Enciclopedia Jurídica, Edición 2014, *la Prueba*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Hernández, L. (2002), *Código de Trabajo Anotado*, Editora Corripio, Rep. Dom.

Hernández, L. (2005). *Derecho Procesal del Trabajo. (Quinta Edición)*. Moca, República Dominicana: Editora Dalis.

Hernández, L. (2013). *Manual del Derecho del Trabajo. (Duodécima Edición)*. Moca, República Dominicana: Editora Dalis.

Resolución No.3869-2006, Reglamento para el Manejo de los Medios de Prueba en el Proceso. Suprema Corte de Justicia.

Sentencias Evacuadas por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en el Período Abril-Mayo 2019.

Sentencias Evacuadas por el Tercer Colegiado de Primera Instancia de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de Santiago, en el Período Abril-Mayo 2019.